

PARN-038

ESTADO No. 038

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00325-15	SIERVO LOPEZ LOPEZ, JOAQUIN LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ, CARMEN ROSA LOPEZ LOPEZ, LIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ Y CECILIA LOPEZ LOPEZ	7	30-ago-19	PARN-1360	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1. Aceptar: 1.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 1.1.2. La aclaración del por qué los titulares se encuentran realizando labores por fuera del área asignada para la Licencia de Explotación N° 00325-15, no obstante, tal situación será corroborada por la Autoridad Minera en una próxima visita de Fiscalización al área del título. 1.1.3. Los planos de labores mineras de los años 2008, 2009 y 2010, toda vez que los mismos hacen parte integral de los Formatos Básicos Mineros de los periodos citados 1.2. Aprobar la compensación realizada de oficio a través del Concepto Técnico PARN N° 0331 de fecha 25 de mayo de 2019, numeral 2.6, de acuerdo a lo establecido en el memorando N° 20151200171333 de 16 de octubre de 2015, y lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente, para que acrediten el pago de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$46.207,89), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2011.

Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

1.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen y/o diligencie:

1.4.1. La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, puesto que, si bien es cierto que se encuentra bien diligenciado, también lo es que la producción reportada en el mismo, no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al periodo.

1.4.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2019.

1.4.3. Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, relacionadas en el numeral 1.4 del presente proveído.

Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

1.5. Informar a los titulares que:

1.5.1. En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, emitirá pronunciamiento frente a los trámites sancionatorios de multa, que a continuación se describen:

i) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.6.1 del Auto PARN N° 2853 de 28 de septiembre de 2017, respecto de la corrección del formulario de declaración, de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016.

ii) Iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 1036 de 17 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico N° 038-2015 de 18 de junio del mismo año, respecto del pago de las visitas de fiscalización relacionadas en el numeral 1.8 del presente proveído.

1.5.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II trimestre de 2019, el cual fue allegado por medio de radicado N° 20199030546522 de fecha 10 de julio de 2019, será evaluado en posterior acto administrativo.

1.5.3. El numeral 2.1.4 del Auto PARN N° 0523 de 08 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N° 012 de 11 de marzo del mismo año, se corrige de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, por lo cual quedara redactado de la siguiente manera:

2.1.4. *Exigir a todo el personal que ingrese a la mina, el uso obligatorio de los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP.*

1.5.4. La corrección citada en el numeral anterior, no revive el término concedido en el Auto PARN N° 0523 de 08 de marzo de 2019, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en

						forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 1.5.5. No es viable acceder a la solicitud de cruce de cuentas, solicitado a través del radicado N° 20198030392702 del 11 de julio de 2018, toda vez que se trata de rubros distintos y adicionalmente, el mayor valor pagado fue compensado con las regalías del IV trimestre de 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 1.5.6. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de los trámites de renuncia de una cotitular y subrogación de derechos, relacionados en los numerales 1.9.2 y 1.9.3 del presente proveído, de acuerdo a las competencias establecidas en el numeral 1.9 del presente proveído. emitirá pronunciamiento dentro del trámite de en mención, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. 1.5.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-071-96	LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS, HUMBERTO CARO VERGARA, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ, JULIO OVIDIO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, PMOPILIO ARAQUE GARCIA Y SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE	3	30-ago-19	PARN-1361	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar a la sociedad titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 04 y 05 de julio de 2019 al área del título, se constató que los titulares mineros dieron total acatamiento a las instrucciones técnicas impuestas por medio del Informe de atención de emergencia N° ESSMN-2019011-IE de 08 de abril de 2019, por lo cual, <u>se realizó el levantamiento de la medida de suspensión impuesta a la mina denominada “La Falda”, de acuerdo a lo indicado en el Informe de visita técnica N° PARN-LACR-023-2019 de 12 de julio de 2019,</u> numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.1.2. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 25 y 26 de julio de 2019 al área del título, se constató que los titulares mineros dieron total acatamiento a las instrucciones técnicas impuestas por medio del Informe de atención de emergencia N° ESSMN-2019012-IE de 11 de abril de 2019, por lo cual, <u>se realizó el levantamiento de la medida de suspensión impuesta a la mina denominada “San Luis”, de acuerdo a lo indicado en el Informe de visita técnica N° PARN-LACR-024-2019 de 5 de agosto de 2019,</u> numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.1.3. Los Informes de visita técnica de levantamiento de medida impuesta a la mina denominada “La



						Falda" N° PARN-LACR-023-2019 de 12 de julio de 2019 y a la mina denominada "San Luis" N° PARN-LACR-024-2019 de 05 de agosto de 2019, son parte del expediente y podrán ser consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.4. Oficiar copia de los Informes de visita técnica de levantamiento de medida impuesta a la mina denominada "La Falda" N° PARN-LACR-023-2019 de 12 de julio de 2019 y a la mina denominada "San Luis" N° PARN-LACR-024-2019 de 05 de agosto de 2019, a la alcaldía municipal de Socha, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LCP-09521	SOCIEDAD OSIRIS MUZO EMERALD S.A.S.	2	30-ago-19	PARN-1362	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2. Informar a la sociedad titular que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-DFGG-2019 de 14 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	14197	MARINA PEREZ DE PEREZ	2	30-ago-19	PARN-1363	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación 14197, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RBJ-003 - 2019 del día 16 de agosto de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra en trámite la elaboración de un concepto técnico que evalúe integralmente las obligaciones de la Licencia de Explotación, el cual será el sustento jurídico para la elaboración del Acto Administrativo que defina la renuncia del título minero. 2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1027T	JOSE GARDOL LEON PUNGUTA, ANA CECILIA TORRES CRISTANCHO, LUIS FERNANDO LEON BARRERA	5	30-ago-19	PARN-1364	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte 1027T, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – 003 – SASC - 2019 del día 14 de agosto de 2019, dentro del Contrato en Virtud de Aporte 1027T, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Se prohíbe el ingreso de personal a la BM nueva ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1138007; N:1128727, teniendo en cuenta que no cumplen con las condiciones de seguridad, EPP, equipos de medición de gases, ARL, auto rescatadores demás contenidas en el Decreto 035 de seguridad. Adicionalmente Se ordena el cierre, de la BM la cual no está reportada en el PTI.

						2.3 Se prohíbe el ingreso de personal a la BM nueva ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1138256; N: 1128769, teniendo en cuenta que no cumplen con las condiciones de seguridad, EPP, equipos de medición de gases, ARL, auto rescatadores demás contenidas en el Decreto 035 de seguridad. Se ordena el cierre de la BM la cual no está reportada en el PTI. 2.4 Se ordena el cierre total las labores mineras y se reporta a la alcaldía de Tópaga para el cierre. 2.5 Se conmina a los titulares mineros para que de forma inmediata allegue informe del total cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-2851 de fecha 27 de octubre de 2016, notificado por Estado jurídico No. 85- 2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, incumplimiento evidenciado en la visita de inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – 003 – SASC - 2019 del día 14 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de caducidad. El cumplimiento será verificado en próxima visita. 2.6 Remitir a la Alcaldía del municipio de Tópaga copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN – 003 – SASC - 2019 del día 14 de agosto de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	079-92	SANOHA LTDA	2	30-ago-19	PARN-1365	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte 079-92, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- LACR-25-2019 del día 09 de agosto de 2019, dentro del Contrato en Virtud de Aporte 079-92, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser

consultado en la Oficina de Información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular, conforme a lo señalado por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.2.1 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel de transporte Abcisa 25-35. Plazo 60 días.

2.2.2 Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el nivel de transporte Abcisa 175-190. Plazo 60 días.

2.2.3 Continuar con el tambor de ventilación 1 Guía 5D a la guía 4D para optimizar el flujo de aire a los niveles inferiores. Plazo 15 días.

2.2.4 Instalar ventilador programado para mejorar la ventilación en el nivel de transporte. Plazo 30 días.

2.2.5 Complementar la señalización preventiva informativa en superficie y bajo tierra Plazo. 30 días.

2.2.6 Hermetizar frentes abandonados Guía 1D y Guía 1I; la guía 2D y Guía 2I del inclinado interno. 30 días.

2.2.7 Actualizar la capacitación de trabajo en alturas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe referente a los avances de lo requerido conforme con los plazos otorgados.

2.3 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	GJI-141	CONVENIUM ESMERALD DE CAPIATAL VARIABLE LIMITDA	3	30-ago-19	PARN- 1366	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No 14-43-101005141, expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A por un valor asegurado de \$ 35.870.667, con vigencia hasta el 05 de abril de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es: “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2019 al 21 de junio de 2020, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$262.762), más los intereses que se causen desde el día 22 de junio de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Dicho pago habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de “tramites en línea” del menú “Tramites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co>. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a las titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido el presente, anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GDP-111	GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS	4	30-ago-19	PARN- 1367	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2020, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.241.328) Dicho pago habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de “tramites en línea” del menú “Tramites y Servicios”

					Servicios" "PAGO DE CANON" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a las titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar al Grupo de Recursos Financieros que entre el saldo de \$ 123.300 de la Nota Crédito No. 23709, contra la Nota Debito No. 122726 de \$6.412.507, correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, se realizó cruce de cuentas, quedando así por cancelar a la Agencia Nacional de Minería, un saldo por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$6.289.207), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.3 Informar al titular que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada mediante Auto PARN- 932 del 02 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No 033 del 3 de junio de 2015, como quiera que no se realizó el pago por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$6.289.207), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.4 Informar al titular que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada mediante Auto PARN- 1157 del 02 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No 038 del 25 de mayo de 2016, como quiera que no se realizó por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.861.387), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.5 Informar al titular que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada mediante Auto PARN- 619 del 13 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No 016 del 19 de abril de 2018, como quiera que no se realizó por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.341.686), por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.6 Informar al titular que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada mediante Auto PARN-815 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No 022 del 01 de junio de 2018, como quiera que no se realizó por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.774.842) por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.7. Informar al titular que se continuará con la acción sancionatoria de multa iniciada mediante Auto PARN-2008 del 22 de octubre de 2015, toda vez que el titular no constituyó la póliza minero ambiental de conformidad con las prescripciones del artículo 280 de la ley 685 de 2001; y que de querer subsanar el requerimiento podrá constituir la póliza minero ambiental de acuerdo a las condiciones descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.8. Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad minera otorgue la licencia ambiental Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	5	30-ago-19	PARN-1368	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías Año 2011: Trimestres I, II, III y IV del año 2011; II trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; III y IV trimestres del 2015; los II y IV Trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; y I trimestre de 2019; de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 2.2. Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> el pago de regalías correspondientes al I trimestre del año 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link <i>“Pago de Contraprestaciones económicas”</i> desplegar el menú <i>“Tipo de Recibo de Pago a Generar”</i> y elija la opción <i>“Regalías”</i>; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.3. Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> el valor de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.517), por concepto de faltante por pagar de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link <i>“Pago de Contraprestaciones económicas”</i> desplegar el menú <i>“Tipo</i>

						de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No 51431010001357, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A, respecto del valor asegurado, el cual debe corresponder a la por la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.072.873), de acuerdo a lo expuesto en el 1.3 del presente acto administrativo. Conceder el término de treinta (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue los formularios requeridos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICT-14321	WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA, JAZMIN D EJESUS ROJAS BALAGUERA, ANA PAULINA GONZALEZ DE GONZALEZ	6	30-ago-19	PARN-1369	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es: “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda</i>”, la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2. INFORMAR a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de acuerdo de pago deberán, en el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, presentar la solicitud de acuerdo de pago junto con el debido diligenciamiento del formato de solicitud conforme lo indica el artículo 559 del Estatuto Tributario de acuerdo al anexo 5 del reglamento de Recaudo de Cartera (Resolución No. 270 de 2013), y de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.7.2 del presente acto, so pena de declarar desistida la intención¹ de acuerdo de pago de los cánones superficiarios adeudados dentro del Contrato de Concesión No. ICT-14321, presentada mediante radicado el día 20179030006052 del 27 de enero de 2017. 2.3 INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada mediante Auto PARN-1213 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015, como quiera que no se realizó el

					pago de los siguientes cánones superficarios: Tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de \$ 657.299; primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$695.466; segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$723.446; más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.4 INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de caducidad iniciada mediante Auto PARN-2410 del 11 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No 089 del 15 de diciembre de 2015, como quiera que no se realizó el pago por valor de \$755.968, por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados a la fecha efectiva de pago. 2.5. INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de multa iniciada mediante Auto PARN-2008 del 22 de octubre de 2015, toda vez que el titular no se allegó los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016. 2.6 INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de multa iniciada mediante el Auto PARN-2410 del 11 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No 089 del 15 de diciembre de 2015, por el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras. 2.7 INFORMAR a los titulares que se continuará con la acción sancionatoria de multa iniciada mediante el Auto PARN-1213 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento respecto de la presentación del acto administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado de su trámite con vigencia no mayor a 90 días. 2.8 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciará de fondo mediante acto administrativo frente al incumplimiento a los requerimientos elevados en el Auto PARN-1056 del 26 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No 034 del 06 de mayo de 2016, so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No ICT-14321, radicada mediante radicado 20169030001002 del 07 de enero de 2016, por la señora ANA PAULINA GONZALEZ y de la solicitud de renuncia radicada con el No 20169030013972 del 16 de febrero de 2016, por el señor WEYMAR FERNANDO SANDOVAL PALENCIA. 2.9 INFORMAR a los titulares que la presentación de la petición contenida en el radicado 20155510318292 de 23 de septiembre de 2015, no se entiende como solicitud formal de acuerdo de pago; por lo tanto, no interrumpe los términos otorgados en los actos administrativos por medio de los cuales la autoridad minera inició trámite sancionatorio de caducidad dentro del título minero ICT-14321. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	5	30-ago-19	PARN- 1370	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza Minero Ambiental N° DL001632 de fecha 21 de marzo de 2019, expedida por la aseguradora CONFIANZA, por un valor asegurado de \$ 29.728.064, con vigencia hasta el 21 de marzo de 2020, por lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación, así como el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014 y IV de 2016 para grava de rio; y los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2018, para grava de rio, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago de los trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para arena de rio; y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago del trimestre I de 2019 para el mineral grava de rio. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4. Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.545.148,86), por concepto de obligaciones generadas por el pago extemporáneo de regalías para los trimestres I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y I de 2019 para el mineral gravas de rio.
------	----------	--------------------------------------	---	-----------	---------------	---

						Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra evaluando el cumplimiento del requerimiento elevado mediante Resolución No 0001414 del 21 de mayo de 2019, específicamente solicitó al señor CRISTIAN CAMILO JIMÉNEZ ESTEVES, p que en el término de (1) mes contado a partir de la notificación del acto, presente un documento a través del cual se declare bajo gravedad de juramento que no se encuentra incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado pena de ser rechazada la solicitud de subrogación presentada mediante radicado No 20189030438072 del 17 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	5	30-ago-19	PARN-1371	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar la póliza Minero Ambiental N° 39-43-101002040 de fecha 11 de marzo de 2019, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A. de \$ 400.000, con vigencia hasta el 11 de marzo de 2020, por lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación y el correspondiente pago de regalías correspondientes al IV de 2012, por el mineral grava de río, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arena de río y grava de río para el trimestre I, II, III, de los años 2013, trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, y trimestre I, II y III del año 2017, reportados en ceros; de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 2.4. Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no

					pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$331), por concepto de faltante de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, conforme lo expuesto en el numeral 1.1.2 del presente acto administrativo. Dicho pago habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de “tramites en línea” del menú “Tramites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a las titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5. Requerir bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$5.701), por concepto de faltante de regalías del mineral arena de cantera para el trimestre IV de 2012, conforme lo expuesto en el numeral 1.2.1 del presente acto administrativo. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.6.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para arena de cantera de los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I de 2019 y su pago de ser el caso, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6.2 El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, o certificado del estado de su trámite con vigencia no mayor a 90 días Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue los formularios requeridos, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar al Grupo de Recursos Financieros del cruce realizado entre el saldo a favor generado en la nota crédito 29515 por valo \$36.048, a la nota débito N° 1901486.
--	--	--	--	--	---

						2.8. Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión No 08441, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad minera otorgue la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	J18-16581	BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO Y JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS	3	30-ago-19	PARN-1372	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No DL001624, expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A por un valor asegurado de \$92.552, con vigencia hasta el día 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es: “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 al 19 de mayo de 2020, por valor de OCHOCIENTOS Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$868.053), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Dicho pago habrá de consignarse mediante el recibo que se expide en el link de “tramites en línea” del menú “Tramites y Servicios” de la página web de la entidad, www.anm.gov.co <http://www.anm.gov.co>. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a las titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. Conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciará de fondo mediante acto administrativo de la solicitud de renuncia al término restante de la etapa de construcción y montaje, presentada con radicado 20199030499472 de 19 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	TFT-15221	MUNICIPIO DE CHIVATA	2	30-ago-19	PARN-1373	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área de la Autorización No. TFT-15221, fue emitido el PARN-NJNC-001-2019 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HHV-08451	GLORIA CELIDA MONTAÑA	3	30-ago-19	PARN-1374	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HHV-08451 se encuentra en etapa de explotación y de acuerdo al volumen de producción proyectada en el PTO aprobado mediante el Auto 838 de fecha 13 de diciembre de 2007 se clasifica en MEDIANA MINERÍA. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar la póliza Minero Ambiental No. 36 DL001578, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A: "Confianza", con vigencia hasta el 6 de septiembre de 2019. 2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5 Aceptar el radicado No. 20189030426452 de fecha 26 de septiembre de 2018, en donde el titular allega respuesta a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1086 de fecha 02/08/2018. 2.6 Aceptar el radicado No. 20179030284172 de fecha 27 de octubre de 2017, en donde la señora GLORIA CELIDA MONTAÑA DUEÑAS, en calidad de titular, desiste de la intención de aumentar el volumen de producción. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las

						contraprestaciones económicas, toda vez que no se evidencia el pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar al titular que no se evaluará el FBM semestral 2019, hasta cuando allegue el pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.9 Remitir a la Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, la cual ampara el contrato No HHV-08451 mediante la póliza de seguro No. 36 DL001578, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	3	30-ago-19	PARN-1375	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016; III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar el ajuste del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante el radicado 20169030085832 del 18 de noviembre de 2016 de acuerdo al numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN 469 de fecha 12 de mayo de 2017. 2.3 Aceptar la información allegada mediante el radicado 20199030517952 del 04/15/2019 en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0072 del 15 de enero de 2019. 2.4 Aprobar el FBM anual de 2015, Semestral y Anual de 2017 y Semestral 2018. 2.5 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001902 emitida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2019. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.6.1 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019.



						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que adeuda el pago de las regalías del I y II trimestre de 2017 y las correspondientes al I trimestre de 2019. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Informar al titular que el Grupo de Recursos Financieros se encuentra realizando la evaluación sobre la procedencia de la figura de compensación para finalizar el sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1781 de fecha 18 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico N° 066 de 21 de septiembre de 2015 en el cual se requirió bajo apremio de multa al titular el pago por valor de seiscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos con veinticinco centavos (\$661.142,25) m/cte. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLT-15R	CESAR AGUSTO RODRIGUEZ	5	30-ago-19	PARN-1376	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los documentos allegados bajo radicado No 20179030005892 del 27 de enero de 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2019, refrendados en la plataforma del SI. MINERO del Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.

						2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que adeuda lo siguiente: 2.3.1 El pago de las regalías correspondientes al del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018, y I y II trimestre de 2019. 2.3.2 el pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2015, por valor de (\$7.383) Siete Mil Trecientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.3.3 el pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2015, por valor de (\$4.482) Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.3.4 el pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2015, por valor de (\$5.614) Cinco Mil Seiscientos Catorce Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.3.5 el pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de (\$3.351) Tres Mil Trecientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.3.6 el pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016, por valor de (\$2.754) Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.3.7 el pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016, por valor de (\$1.591) Un Mil Quinientos Noventa y Un Pesos M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ FERNANDEZ	3	30-ago-19	PARN-1377	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 ACEPTAR: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. En virtud a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 Los argumentos expuestos por el titular en relación con el pago del valor adeudado por concepto de visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018 2.3 INFORMAR AL TITULAR 2.3.1 Que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, y para obtener la viabilidad de la misma deberá demostrar, so pena del desistimiento de su solicitud, el cumplimiento de la siguiente obligación: El pago del faltante por la suma de \$70.514, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización, conforme a lo analizado en el numeral 1.8 del presente proveído. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo establecido en el art. 17 del Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo. 2.3.2 Que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de desistimiento de integración de área al título minero conforme a lo establecido en el numeral 1.9 del presente Auto, y se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, este le será notificado en debida forma. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	HGR-10111	WILSON REYES SALINAS Y EXCELINO CARRILLO SOTELO	3	30-ago-19	PARN-1378	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2018 y I, y II trimestres de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores, y el Formato Básico Semestral de 2019, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2. La póliza de cumplimiento No. 21-43-101019348 de la Compañía de Seguros del Estado, con vigencia desde el 01 de

						noviembre de 2018 hasta el 01 de noviembre de 2019, según lo previsto en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que cumpla con: 2.3.1 el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de del contrato de Concesión No. HGR-10111, o certificación de su trámite expedido por la autoridad ambiental competente 2.4 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento que resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2376 del 27 de octubre de 2017. 2.5 Informar a los titulares mineros que el saldo a favor, le será aplicada la figura de la compensación en relación a las obligaciones derivadas del título. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HGR-10111, mediante la póliza de seguro No. 21-43-101019348, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GDT-112	AURA ROSA PULIDO GARCIA	2	30-ago-19	PARN-1379	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.2 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBÓN MINERAL Y DEMÁS CONCESIBLES, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. GDT-112, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,

						continúese con el trámite pertinente
AUTO	FAE-121	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	30-ago-19	PARN- 1380	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018. En virtud a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018 junto el plano de labores correspondiente. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental 18-43-101007454 de la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 23 de enero de 2020, en razón a que no es procedente su aprobación toda vez que contractualmente el título minero se encuentra en el sexto año de la etapa de explotación, y no en el cuarto año como se encuentra suscrita en su objeto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al titular minero que debe allegar la constancia de ejecutoria y en firme del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental 2.5 Informar al titular minero que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de Cesión de derechos al título minero conforme a lo establecido en el numeral 1.9 del presente Auto, y se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este le será notificado en debida forma. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FAE-121 mediante la póliza de seguro No 11-43-101003525, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	JC6-15323X	EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS	3	30-ago-19	PARN- 1381	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del

						titular mediante Auto PARN No. 1551 de fecha 23 de octubre de 2018, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN No. 1551 de fecha 23 de octubre de 2018. De conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído 2.3 ACEPTAR Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre de 2017, y I, III, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.4 APROBAR: 2.4.1 El plano de labores actuales del año 2015 y el respectivo FBM anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído 2.4.2 El pago por concepto de las visitas de fiscalización inicialmente requeridas en el auto No. 0000529 de 03/06/2011 y auto No. 0135 del 04/04/2011. Conforme a lo indicado en el numeral 1.8 del presenta auto. 2.5 Informar al titular minero que, una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de cesión de derechos indicada en el numeral 1.8 del presente Auto, se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, este le será notificado en debida forma. 2.5.2 El presente acto administrativo no interrumpe, adiciona ni modifica los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones, por tal motivo de conformidad con el incumplimiento respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y licencia ambiental requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 001199 de 04 de julio de 2014 de conformidad con los numerales 1.5 y 1.6 del presente proveído, se continuará con el tramite establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, CARLOS ARTURO GONZALEZ BURGOS Y LUIS EDUARDO BURGOS MORENO	3	30-ago-19	PARN-1382	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 No continuar con el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN No. 1538 de 23 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 del 30 de octubre de 2018, y se informa al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras, hasta tanto cuente con Licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018 y de los trimestres I y II trimestre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar: 2.3.1 El formato básico minero anual de 2018 junto con el plano de labores, y el Formato Básico Minero semestral de 2019, de

						conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-43-101020296 expedida por la compañía de seguros del estado S.A. con vigencia desde el 24 de abril de 2019 hasta el 24 de abril de 2020. De conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. 2.4 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento que resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCC No. 000107 de 20 de febrero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	HHO-12161	JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, FREDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO	3	30-ago-19	PARN-1383	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2018 y del I y II trimestre del 2019, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído 2.2 APROBAR: El Formato Básico Minero Anual del año 2018, presentado en la plataforma del SI MINERO, junto con su plano de labores mineras para el periodo declarado 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 La presentación del acto ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite no mayor a 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por no renovar la póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 14-43-101003105, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.5 Informar al titular minero que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de cesión de derechos indicada en el numeral 1.7 del presente Auto, se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, este le será notificado en debida forma.



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GJL-083	ISRAEL MARTINEZ PEREZ	3	30-ago-19	PARN-1384	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2853 del 28 de octubre de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 ACEPTAR: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018. 2.2.2 El informe allegado, mediante radicado No. 20195500804832 14 de mayo de 2019, como respuesta al solicitado en la visita de inspección de campo, y descritas en el informe PARN-ARC-020-2019 del 21 de marzo de 2019, e informar al titular que, en posterior Visita de Fiscalización al título minero, serán verificadas. 2.3 APROBAR El Formato Básico Minero semestral de 2016; semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2019. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4.2 La corrección, del Formato Básico Minero anual de 2015, el Formato Básico Minero anual de 2016, el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con sus respectivos planos de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de agosto de 2017, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente

						por no allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2019 junto con sus respectivos pagos De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.7 Informar al titular minero que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de recurso de reposición contra la resolución VCT-00440 del 29 de enero de 2016 por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos, se encuentre resuelto por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, este le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GF8-143	GONZALEZ TELLEZ CORTEZ Y MERCEDES GOMEZ TORRES	2	30-ago-19	PARN-1385	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 23 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-LMFR-2019 de 01 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-005-LMFR-2019 de 01 de agosto de 2019, específicamente: 2.2.1 Implementar y socializar el Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud en el Trabajo 2.2.2 Elaborar el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el trabajo. 2.2.3 Presentar soportes de la capacitación anual en Seguridad y Salud en el trabajo. 2.2.4 Presentar soportes de la inducción y reinducción en Seguridad y Salud en el trabajo. 2.2.5 Presentar y mantener plano de riesgos actualizado. 2.2.6 Presentar evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.2.7 Presentar soportes de entrega de elementos de protección personal. 2.2.8 Presentar soportes de las capacitaciones sobre uso adecuado de elementos de protección personal. 2.2.9 Presentar soportes de la Implementación de plan de emergencias. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	3	30-ago-19	PARN- 1386	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de fecha 11 de abril de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 INFORMAR: Que para el trámite de publicación del título minero No. 00944-15 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, se debe necesariamente enviar la solicitud firmada al correo electrónico rucom@anm.gov.co. Una vez se surta el proceso de inscripción, la autoridad minera procederá a validar la información consignada y en tal sentido, si es del caso, procederá a realizar la publicación del respectivo contrato de concesión. El título de placa 00944-15 en el RUCOM, teniendo en cuenta las indicaciones del trámite dadas en el numeral 1.8 de esta providencia, toda vez que cuenta con PTO aprobado y con viabilidad ambiental previo al trámite de inscripción. 2.2 INFORMAR: Que a la fecha las siguientes obligaciones se encuentran pendientes por cumplir: El pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 Formato Básico Minero semestral 2019. 2.3 TRAMITES SANCIONATORIOS EN CURSO: A la fecha cursan trámites sancionatorios derivados del incumplimiento de algunos requerimientos y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo el cual le será notificado en debida forma, específicamente respecto de: La no presentación del pago junto al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, requeridos Mediante Auto PARN 1118 de junio 18 de 2019, notificado a través de Estado Jurídico 025 del 20 de junio de 2019 bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. La no presentación de los FBM anual de 2017, semestral y Anual de 2018, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1118 de junio 18 de 2019, notificado a través de Estado Jurídico 025 del 20 de junio de 2019. La no presentación del Plan de Gestión social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018 por medio de la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros y deroga la Resolución No. 708 del 29 de Agosto de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1118 de junio 18 de 2019, notificado a través de Estado Jurídico 025 del 20 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR AL TITULAR MINERO QUE: Con ocasión a la solicitud de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 por medio de la cual se modificó la resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, emitida por la Agencia Nacional De Minería.
------	----------	--------------------------	---	-----------	---------------	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JJO-11392X	JOSEFINA TORRES, LIDIA TERESA GUATIBONZA ALVAREZ, PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA	6	27-08-19	AUTO 00017 3	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora JOSEFINA GÓMEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.582.612, titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X, para que dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: a) Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de la cédula de ciudadanía de la señora LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570. b) Fotocopia por el anverso y reverso de la cédula de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279. c) Documentación que acredita la capacidad económica de los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570 y PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279, dependiendo si son personas naturales del régimen simplificado o son personas naturales del régimen común obligadas a llevar contabilidad, en los términos descritos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) Informar el monto de la inversión que los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570 y PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279, deberán asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20159030010712 del 11 de febrero de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la señora JOSEFINA GÓMEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.582.612, titular del Contrato de Concesión No. IJO-11392X y a los señores LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46369570 y PEDRO ELÍAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9528279, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

						ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437.
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODISIA ORDUZ DE CHAPARRO y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ	3	27-ago-19	GEMT M-00017 5	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores ALIRIO CHAPARRO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.338, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.114, PASCUAL CHAPARRO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.512.329, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.117.441 y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.925, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 00598-15, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Concepto Técnico PARN – 0249 del 8 de marzo de 2018 acogido mediante Auto PARN No. 0481 de 9 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores ALIRIO CHAPARRO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.338, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.114, PASCUAL CHAPARRO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.512.329, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 24.117.441 y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.925, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO	01461-A-15	FLOR MARINA FINO DE SAAVEDRA Y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	3	27-ago-19	GEMT M- 00017 4	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.264.661 y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.692, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 01461-A-15, so pena de entender desistida su intención de continuar con la integración de áreas autorizada mediante la Resolución No. 001400 de 17 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.264.661 y GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.500.692, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	000932-15	REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA, HERNANDO MESA JARRO	2	28-ago-19	GLM- 00000 47	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los señores REINALDO AVELLA AFRICANO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.432, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.049 y HERNANDO MESA JARRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.260.431 para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerquen a suscribir el contrato de concesión, <u>so pena de entender desistida su solicitud</u>. ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a los señores REINALDO AVELLA AFRICANO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.125.432, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.049 y HERNANDO MESA JARRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.260.431, en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.



AUTO	00142-15 MAL-15563X ICQ-09063 IE3-10451 00353-15 00352-15 JLA- 09321 00413- 15 JAM- 14472X 01301-15 00368-15 KBB-16401 JAM-14471	RAFAEL MOLANO, WILMAN BARRERA, ERMENCIA PÉREZ Y ENRIQUE RAMÍREZ (00142- 15)WILMAN BARRERA PÉREZ (ICQ- 09063)CRISANT O PEÑA, MARÍA VICTORIA MARTELO ROA Y JOSÉ ANTONIO VIASUS VARGAS (IE3- 10451)ELEONO RA VICTORIA VEGA SUAREZ, GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, DOLLY FIGUEROA (JLA- 09321)VÍCTOR	3-sep-19	PARN- 1387	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 10, 11 y 12 de julio de 2019 al área de los títulos mineros No. 00142-15, ICQ-09063, IE3-10451, 00353-15, KBB-16403X, 00352-15, IHV-16031, JLA-09321, KBB-16401, 00413-15, JAM-14472X, 01301-15, 00368-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar al titular del contrato No. 00142-15 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.3. Informar al titular del contrato No. ICQ-09063 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.4. Informar al titular de la licencia de explotación No. 00413-15 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.5. Informar al titular del contrato No. JAM-14471 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.6. Informar al titular de la licencia de explotación No. 01301-15 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe
------	--	--	----------	---------------	--

		RICO (00413-15)HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACÍN (JAM-14472X)HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y HÉCTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACÍN (JAM-14471)MARÍA HELENA SOSA SOLANO (KBB-16401-RENUNCIA ACEPTADA Y EJECUTORIADA , DES ANOTADO DEL CMC)MARÍA HELENA SOSA			de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.7. Informar al titular del contrato No. 00368-15 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.8. Informar al titular del contrato No. JAM-14472X que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.9. Informar al titular del contrato No. 00352-15 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.10 Informar al titular del contrato No. IHV-16031 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.11 Informar al titular del contrato No. JLA-09321 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.12 Informar al titular del contrato No. KBB-16401 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.13 Informar al titular del contrato No. IE3-10451 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No.
--	--	---	--	--	---



		SOLANO, LUIS BONILLA SIERRA (00353- 15)LUIS ALFREDO FUENTES, CRISTÓBAL JIMÉNEZ, EDGAR PULIDO (00352- 15)MARÍA HELENA SOSA SOLANO (01301- 15)LEOVIGILDO SIERRA (00368- 15)CRISANTO PEÑA (MAL- 15563X)			150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.14 Informar al titular del contrato No. 00353-15 que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.15 Informar al titular del contrato No. KBB-16403X que se prohíbe de manera INMEDIATA la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título, en atención a lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, Boyacá, de conformidad con lo señalado en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019. 3.16 ORDENAR la suspensión INMEDIATA de las labores de explotación ilegales adelantadas por parte del señor Víctor Rico, titular de la licencia de explotación No. 00413-15 en las coordenadas E=1.125.795/ N=1.121.304 / Z=2.668 msnm, toda vez que el área intervenida se encuentra fuera del título minero. 3.17 ORDENAR la suspensión INMEDIATA de las labores de explotación adelantadas por el señor Víctor Rico, dentro del área del título minero No. JAM-14471 en las coordenadas E=1.125.815 /E=1.121.283 / Z=2.675 msnm, cuya explotación abarca una longitud de 80 metros aproximadamente en sentido de la inclinación el talud; lo anterior, en atención a que el señor Víctor Rico no ostenta la calidad de titular, no se evidencia contrato de operación en este título y el mismo no cuenta con licencia ambiental otorgada por autoridad competente. 3.18 Remitir copia del presente acto administrativo y del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019 a la Corporación Autónoma de Boyacá- CORPOBOYACÁ- para lo de su competencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del acápite de Conclusiones del Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019, además de poner en su conocimiento la extracción ilícita del señor Víctor Rico. 3.19 Remitir copia del presente acto administrativo y del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2019 del 19 de julio de 2019 a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, a La Oficina de Gestión del Riesgo, a la Procuraduría II Agraria y Ambiental, Ministerio del Trabajo y a la Fiscalía General de la Nación, para que adopten las medidas en el marco de su competencia. 3.20 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá
--	--	---	--	--	--

						programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de septiembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica